



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2024-00067-00

DEMANDANTES: OMAR ANDRÉS PATERNINA MERCADO, CANDELARIA MARÍA MERCADO ACOSTA, LUCIA PATERNINA MERCADO, AURA ELENA IMITOLA MERCADO, RAUL SEGUNDO IMITOLA MERCADO y el menor MILER ANDRES PATERNINA RODRIGUEZ representado por su padre OMAR PATERNINA MERCADO

DEMANDADO: GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. (CRYOGAS S.A.)

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la solicitud de amparo de pobreza, se desprende una situación económica deficitaria aducida bajo la gravedad de juramento por los demandantes (C.G.P., art. 151), razones suficientes para otorgar ese beneficio (*Ibídem*, art. 154).

En mérito de lo anunciado, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a favor de los señores OMAR ANDRÉS PATERNINA MERCADO, CANDELARIA MARÍA MERCADO ACOSTA, LUCIA PATERNINA MERCADO, AURA ELENA IMITOLA MERCADO, RAUL SEGUNDO IMITOLA MERCADO y el menor MILER ANDRES PATERNINA RODRIGUEZ, amparo de pobreza por la gestión que como parte demandante tienen en este proceso, y en consecuencia, surtir a su favor los efectos del artículo 154 del C. G. P., en especial, los pertinentes a no estar obligados a prestar cauciones ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y eventualmente, no avocarse a la condena en costas y agencias en derecho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA